



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
CÓDIGO-0712-1033132023

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Señor:

ARCADIO GOMEZ MUÑOZ
Calle 15 No. 17-58
Celular 602-883-52-61/318-422-21-01
Municipio Cali – Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor ARCADIO GOMEZ MUÑOZ, del Auto de cierre y traslado de alegatos de conclusión del 06 de octubre de 2023, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del del Auto de cierre y traslado de alegatos de conclusión del 06 de octubre de 2023.

Atentamente.

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-002-093-2014

Archívese en:

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02





AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, los archivos de la DAR Suroccidente encuentra radicado expediente identificado número 0711-039-002-093-2014, adelantado contra señor **ARCADIO GOMEZ MUÑOZ**, identificado cédula de ciudadanía No. 1.113.514.641, el cual originó por motivo de una visita de control y vigilancia realizada el día 29 de octubre de 2014, en el corregimiento La Leonera, vereda El Porvenir, en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en inmediaciones de las coordenadas planas 873546,442N, 1047038,943E y 873547,608N, 1047029,319E, número de predial Y000701100000, nuevo número 00580000030061, donde se determinó lo siguiente:

(...)

Descripción: Durante visita de control y vigilancia en el corregimiento de la leonera, vereda El Porvenir, se encontró in fraganti al señor Libardo Antonio Giraldo Bravo, realizando una construcción de vivienda en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali y alta pendiente del 62%, en donde se evidenció el movimiento de tierras mediante explanación en un área aproximada de 59.2 m² dividido en tres terrazas sin los permisos respectivos por parte de la autoridad ambiental (...)

Durante las explanaciones se realizó la tala de aproximadamente 10 árboles de helecho arbóreo, cordoncillo, caspi, caracho, con Circunferencia Altura de Pecho entre 69 y 85 cm, otros entre 10 y 40 cm Igualmente se evidenció la fundición de 4 columnas de aproximadamente 2.3 m de alto x 0.2 m x 0.2m (...)

Esta actividad se realizó sin tener los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental para el establecimiento de proyectos de esta índole. El señor Libardo Antonio Giraldo Bravo manifestó que fue contratado por el señor Arcadio Gómez Muñoz, para adelantar en el sitio la construcción de vivienda.

Es de anotar que en el mapa 1 se evidencia la cercanía de un drenaje natural afluente del río Félida, además de ocupar la servidumbre de la distribución del acueducto de la vereda El Porvenir y del cual se observó que ya tiene instalado un collarín de media pulgada (...)"

Que, mediante Auto del 4 de noviembre de 2014, esta Dependencia ordenó una indagación preliminar, en la cual se decretó de oficio la práctica de unas pruebas, entre estas la visita al predio ubicado en la vereda El Porvenir, Corregimiento La Leonera, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca y documentales como la de oficiar a la Secretaría de Planeación y Subdirección de Catastro del Municipio de Cali, con el fin de informar la entidad del propietario del predio e informar si el predio en mención se encuentra en zona de reserva forestal protectora nacional de Cali, área forestal protectora de nacimientos, y zona limítrofe con el PNN Farallones de Cali.

Que, mediante Auto del 4 de noviembre de 2014, se legalizó la imposición de una medida preventiva en flagrancia de suspensión de actividades consistentes en movimientos de tierra, explanaciones para la construcción de una vivienda, tala de árboles en zona de reserva forestal protectora nacional de Cali, desarrolladas en el predio ubicado en la vereda El Porvenir, Corregimiento La Leonera, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

Que los precitados Actos administrativos, se comunicaron mediante oficio CVC No. 0712- 04026-01-2015 del 10 de abril de 2015.

Que obra en el expediente informe de visita del 12 de mayo de 2015, realizado por personal de la DAR Suroccidente, en el cual se constató:

(...)

Descripción:

Se realiza la visita técnica en compañía del señor Arcadio Gómez Muñoz, su hermana Dora Gómez y su señora madre. Se evidenciaron tres (3) explanaciones las cuales de acuerdo a lo contenido en el expediente conservan el mismo dimensionamiento que al momento de la suspensión de la actividad e inicio del proceso sancionatorio.

Este predio se encuentra ubicado en Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali.

La visita técnica se realiza de acuerdo con el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, la situación encontrada se describe a continuación:

a) Descripción de la situación actual.

Se observa la intervención antrópica por inicio de construcción de obra para una casa, en donde se realizó una explanación mediante la cual se conformaron tres terrazas con las siguientes características:

Terraza 1: 13 metros de largo x 1.5 metros de ancho y corte recto de talud de 1 metro de alto = Volumen de tierra = 19 m³. Área: 1.5 m x 13 m = 19.5 m².

Terraza 2: 13 metros de largo x 1.6 metros de ancho y corte recto de talud de 1.5 metros de alto Volumen de tierra 31.2 m³ Área: 1.6 m x 13 m = 20.8 m² **Terraza 3:** 9 metros de largo x 2.1 metros de ancho y corte recto de talud de 1.4 metros de alto = Volumen de tierra 26.46 m³ Área: 2.1 m x 9 m = 18.9 m²

Se constató la construcción de 4 zapatas de 70 x 70 cm de ancho y 90 cm de profundidad, a una distancia de 3 metros cada una. Se observaron 2 tocones de árboles de 19 y 7 cm de diámetro, de los cuales no se pudo identificar la especie.

Se observa vegetación en regeneración, principalmente en pastos que brindan cobertura al área intervenida, los trabajos fueron suspendidos y en la terraza más baja de la conformadas, se observa la construcción de cuatro columnas en concreto y las armaduras de acero, dispuestas para vigas de amarre y para la continuidad de las columnas.

b) ¿Categoría de amenaza de árboles talados, peligro de extinción o sobre los cuales exista veda o prohibición?

R//: No se pudieron identificar las especies de los árboles talados

c) ¿Árboles que se encontraban en zona de área forestal protectora de alguna fuente hídrica?

R//: La zona intervenida no corresponde al área forestal protectora de fuente hídrica.



d) ¿Se he continuado con algún tipo de aprovechamiento forestal?, (tala, poda o traslape)

R//: La zona intervenida se encuentra en regeneración natural, lo cual indica que no se continuó con ningún tipo de aprovechamiento.

e) ¿Si se ha continuado con algún tipo de movimiento en tierra por explanación, apertura de vías y construcción de la vivienda?

R//: La zona intervenida se encuentra en regeneración natural, lo cual indica que no se continuó con ningún tipo de actividad de explanación.

f) Indicar la clase de aprovechamiento forestal realizado:

R//: Tala.

g) ¿Se adelantaron medidas de compensación forestal en el predio?

R//: No se adelantó ningún tipo de actividad de compensación.

(.....)

Que, mediante Auto del 23 de junio de 2015, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ARCADIO GOMEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113,514.641 de Cali Valle, notificado de manera personal mediante oficio 0712-303922017 el día 22 de agosto de 2017.

Que, mediante Auto del 16 de marzo de 2018, se formuló pliego de cargos en contra del señor ARCADIO GOMEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1:113,514.641 de Cali Valle, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, al haber realizado:

Cargo primero: Se evidenció la realizando la construcción de una vivienda en la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali y alta pendiente del 62%, en donde se evidenció el movimiento de tierras mediante explanación en un área aproximada de 59.2 m², dividido en tres terrazas sin los permisos respectivos por parte de la autoridad ambiental, durante las explanaciones se realizó la tala de aproximadamente 10 árboles de helecho arbóreo; cordoncillo, caspi, caracho, con circunferencia altura de pecho entre 69 y 85 cm, entre otros 10 y 40 cm, lo que controvierte lo establecido en los artículos 178, 179, 180, y 208 del Decreto 2811 de 1974.

Que dicho acto administrativo fue notificado mediante oficio de citación No. 0712-217562018, de manera personal el día 03 de abril de 2018, al señor ARCADIO GOMEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113,514.641 de Cali Valle, según constancia que obra en el expediente, evidenciando escrito de descargos presentado con número de radicado 251112018 el 03 de abril de 2018, para lo cual fue admitido mediante auto el día 18 de abril de 2018.

Que, mediante Auto del 10 de septiembre de 2018, se abrió a periodo probatorio, toda vez que el señor ARCADIO GOMEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113,514.641 de Cali Valle, en su escrito de descargo anexa pruebas fotográficas del estado actual del predio, dejando en claro que esas pruebas se tendrán en cuenta al momento de determinar la responsabilidad.

Que, al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

No obstante, lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 48: PERÍODO PROBATORIO: Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009, tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente

"...) **ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que se han procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia(...)"

Que, en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

DISPONE:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra del señor ARCADIO GOMEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113,514.641 de Cali Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al señor ARCADIO GOMEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113,514.641 de Cali Valle o a su apoderado, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al investigado que las pruebas que se tendrán en cuenta son las que reposan en el expediente bajo radicado No. 0711-039-002-093-2014, así mismo el escrito de descargo presentado bajo radicado No. 251112018 del 03 de abril de 2018, que se encuentra en el archivo central de la Dar Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para que pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción para garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor ARCADIO GOMEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113,514.641 de Cali Valle, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Dar aplicación al procedimiento "tramite sancionatorio ambiental" (PT 340.14 versión 8), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Una vez vencido el termino para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar al Coordinador de la UGC Lili-Meléndez-Cañaverelejo-Cali, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 06 OCT. 2023

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Alvaro Ivan Obando Valderrama - Profesional Jurídico Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Miguel Angel Sanchez Muñoz - Coordinador UGC Lili-Melendez-Cañaverelejo-Cali.
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado - Dar Suroccidente

Archívese en el expediente No 0711-039-002-093-2014.

Comprometidos con la vida

